CONTRATO No.: 009	**FECHA:** 16 MAR 2020

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO			
INFORMACIÓN DEL ARRENDATARIO			
ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6**		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la pola	**MUNICIPIO:**	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	**COREO ELECTRÓNICO**	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL ARRENDADOR			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**EDGAR SUAREZ HERRERA**		
C.C. No.	91.066.263 de San Gil	**NIT:**	91.066.263-5
DIRECCIÓN:	Carrera 4ª Estadio N° 40-38 B/ Santa Helena		
CIUDAD:	Ibagué Tolima	**TELÉFONO:**	3184535555
EMAIL:	edgarsuarezherrera@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL	**RÉGIMEN TRIBUTARIO:**	SIMPLIFICADO
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B No. 1 – 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**		
VALOR DEL CONTRATO:	**NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($9.728.136) M/CTE.**		
PLAZO:	**SEIS (6) MESES,** contado a partir de la fecha del Acta de Iniciación, la cual deberá suscribirse durante los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.		
SUPERVISOR:	WILINTON JARAMILLO HERRERA – Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos y Servicios Generales		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20200257 del 21/02/20	**VALOR CDP:**	$ 9.728.136
RUBRO PRESUPUESTAL:	22020110 Arrendamiento muebles e inmuebles		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por el Ingeniero **JUAN CARLOS NUÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.388.302 de Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0015 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión folio No. 16063 de la misma fecha y quien en adelante se llamará el **IBAL Y/O ARRENDATARIO** y el señor **EDGAR SUÁREZ HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.263 de San Gil y quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR,** hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones: **1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1973 del código civil colombiano, el contrato de arrendamiento de inmuebles, es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce, tal como lo norma el artículo en mención. **2.-** Que teniendo en cuenta que el IBAL no cuenta con inmuebles adicionales a los que ya posee, para ubicar al personal que se encuentra actualmente adelantando gestiones administrativas propias de las dependencias de la entidad, se hace necesario a través del proceso de gestión recursos físicos y servicios generales iniciar el proceso de contratación para el arrendamiento de un inmueble que permita brindarle a los funcionarios que desarrollan las actividades de la oficina asesora de

control interno un espacio adecuado para su funcionalidad, de tal manera que no se vean afectadas las actividades que desde esta oficina se llevan a cabo y que son prioritarias para el control y evaluación independiente de la Empresa, se considera pertinente continuar con el arrendamiento de este inmueble ubicado en la Carrera 2B. No. 1 – 13 piso uno (1) del barrio la pola, y así suplir la necesidad que actualmente se tiene. **3.-** Que con base en lo anterior y desde el año 2017, la empresa viene suscribiendo contrato de arrendamiento en este inmueble, el cual durante el tiempo transcurrido ha garantizado la necesidad locativa que se tiene actualmente, para ubicar al personal de la oficina asesora de control interno, así mismo en este inmueble se dispuso un espacio para el archivo de la secretaria general, archivo que aún se encuentra en gestión y que no puede ser enviado al archivo central de la empresa, por lo tanto se acondicionó un espacio que garantizara la preservación de los documentos, que son de consulta permanente por parte de este proceso y se deben tener debidamente organizados, preservados y controlados para tener en cuenta el principio de procedencia y orden original del ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. **4.-** Que el inmueble en mención cumple con las condiciones de ubicación, acceso a personas en condición de discapacidad y seguridad toda vez que cuenta con rejas en puerta, tiene buenas condiciones locativas con buena iluminación y ventilación natural, su ubicación cerca a las instalaciones del IBAL del barrio la pola, en general, las instalaciones cuentan con una estructura física (techos, pisos y paredes), servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, que cumplen con las condiciones mínimas de seguridad. **5.-** Que por lo anterior se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento por el término de seis (06) meses, que permita el funcionamiento de estas áreas. **6.-** Que el valor a presupuestar se toma teniendo como referente el antecedente histórico de los costos de arrendamiento mensual del año anterior y el aumento del IPC del 3.80%. **7.-** Que el presente contrato se realiza de conformidad con los parámetros establecidos en el manual de contratación de la empresa, respecto de la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles. **8.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal N° 20200257 del 21 de febrero de 2020 por valor de $9.728.136. **9.-** Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable llevar a cabo el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B No. 1 – 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL- PARÁGRAFO PRIMERO: DESCRIPCIÓN: Inmueble que está ubicado en la Carrera 2B No. 1 – 13 piso uno (1) del Barrio la Pola, identificado con matricula inmobiliaria No. 350-217005, este local esta adecuado en cuanto a infraestructura, el área del inmueble es acorde a la necesidad de la empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **DESTINACIÓN:** El ARRENDATARIO destinará el inmueble únicamente para el desarrollo pleno del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Dar cumplimiento a cabalidad con el objeto del contrato; relacionado con **ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B No. 1 – 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL,** de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato así como en los documentos soporte del proceso contractual, además dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($9.728.136) M/CTE,** y el canon de arrendamiento mensual es por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.621.356,00) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la fecha del acta de Iniciación, la cual deberá suscribirse durante los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO realizara el pago del presente contrato de arrendamiento, mediante actas parciales mensuales vencidas, las cuales deberán ser suscritas por el supervisor y por el arrendador, previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ES OFICIAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** Luego de suscrita el acta final del contrato, el supervisor procederá de conformidad a reevaluar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR, conforme al procedimiento y los registros de calidad definidos por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual, para la Reevaluación de Proveedores.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente suscripción entre las partes y se legaliza mediante el pago de impuestos Pro-ancianos 2%, Pro-cultura 1.5%, antes de IVA y la expedición del Registro Presupuestal. El ARRENDADOR declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de legalización el ARRENDADOR deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incremento al valor del contrato, el ARRENDADOR deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El IBAL S.A. ESP OFICIAL y el supervisor del contrato designado se comprometen a: **1.-** Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa esta naturalmente destinada. **2.-** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de uso. **3.-** Efectuar las reparaciones locativas, entendidas como parte de la obligación de mantener e inmueble en el estado que lo recibió sin ser responsable de los deterioros que del tiempo y uso legítimos o de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del inmueble por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción se causen. **4.-** Pagar el precio o renta dentro del plazo pactado, así como los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto etc, los cuales de conformidad con la oferta deben ser asumidos por el arrendatario. **5.-** Permitir en cualquier tiempo y previa concertación con el supervisor del contrato, las visitas del arrendador o de su representante, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular de servicio a cargo del arrendatario. El arrendatario

podrá realizar mejoras útiles y adopciones previo consentimiento del arrendador, y quedara autorizado para retirarlas sin detrimento de la cosa arrendada a menos que el arrendador esté dispuesta a abonarle el coste de los materiales, considerándolos por separado. **6.-** Entregar el inmueble, al término del vencimiento del contrato en las condiciones pactadas en el contrato. **7.-** Y demás Obligaciones aplicables según la normatividad aplicable para este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: El arrendador se obliga para con el IBAL a: **1.-** Entregar al arrendatario el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos a los adicionales convenios, previa elaboración del acta de iniciación por el arrendador y el supervisor del contrato. **2.-** Mantener el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte del arrendatario. **3.-** Deberá cumplir con las cotización al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. En el evento que el ARRENDADOR se encuentre incurso en algunas de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito. El ARRENDADOR debe allegar estos documentos para la firma del contrato y es condición indispensable para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato. Para el efecto el ARRENDADOR debe presentarle al supervisor del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del mismo. **4.-** Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble arrendado. **5.-** Entregar el inmueble con los servicios públicos, impuestos y demás cargos o pagos al día. **6.-** Realizar las reparaciones o mejoras necesarias en tiempo oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil. **7.-** Efectuar las reparaciones locativas si los deterioros provienen de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del inmueble arrendado. **8.-** Informar al arrendatario sobre la configuración de inhabilidad sobreviniente a la suscripción del contrato. **9.-** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **10.-** Todas a las que haya lugar en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007.

PARÁGRAFO: El contratista debe Cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS DE APREMIO. Las multas de apremio corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 S.M.L.M.V.	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL SUPERVISOR: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la empresa cuando no requieren conocimientos especializados. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. La responsabilidad del supervisor será por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la empresa, si se evidencia acto o hechos disciplinables o sancionables, la empresa informará a las autoridades competentes. El supervisor del contrato deberá de forma inmediata mediante escrito informar al gerente, el estado anormal en que se pueda encontrar la ejecución del contrato, y las responsabilidades del contratista so pena de responsabilidad solidaria. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el IBAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al IBAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. De igual manera para llevar un efectivo control de la ejecución del contrato deberá tener en cuenta lo siguiente: **a)** Alimentar la carpeta de la secretaria general todos los documentos inherentes, al contrato. **b)** Suscribir, actas de Iniciación, suspensión, pagos parciales, final y liquidación conjuntamente con el contratista. **c)** Velar por el cumplimiento, plazo y correcta ejecución del contrato. **d)** Proporcionar los medios necesarios al contratista (Materiales, según el caso) para el desempeño del objeto del contrato. **e)** Estudiar con anticipación el proyecto objeto del contrato. **f).** Realizará la supervisión en los términos en que la ley lo indica y aplicado al objeto del presente contrato. **g)** La vigilancia del contrato, la ejercerá el supervisor, no solo desde el punto de vista técnico, sino también del administrativo y financiero.

h) El supervisor debe dar trámite inmediato a las actas de iniciación, actas parciales, adicionales y otros actos administrativos que se presenten durante el desarrollo del contrato con la firma del contratista. **i)** Verificar los pagos de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de ley. **j)** Todas las demás que se han consagrado en el manual de interventoría y supervisión del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 del 22 de abril de 2014 "por medio del cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL" – Capitulo VIII Etapa Pos contractual – Liquidación: esta se deberá realizar "... dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos". En el evento de no existir acuerdo entre las partes en la liquidación, o de que el CONTRATISTA no se presente a ésta, se procederá a la liquidación unilateral del contrato conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLAUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, y el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, dentro del término fijado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad y la Disponibilidad Presupuestal, el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Para Contratistas, **b)** La propuesta presentada por EL ARRENDADOR, anexa al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. **f)** Las Actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TIPIFICACIÓN DE RIESGOS: Para el presente contrato, se han definido los siguientes riesgos: **a.-** Cambios legislativos y tributarios que afecten el equilibrio económico del contrato, durante su ejecución, este riesgo deberá ser asumido por el ARRENDATARIO, **b.-** Interrupción de la atención al ciudadano, debido a las decisiones del gobierno de gobierno o mandato legal. Este riesgo deberá ser asumido en partes iguales por el ARRENDADOR y ARRENDATARIO, **c.-** Propietario del inmueble requiere el mismo antes de la terminación del contrato, este riesgo deberá ser asumido en partes iguales por el ARRENDADOR y ARRENDATARIO, **d.-** Falla de estructura física del inmueble, este riesgo deberá ser

asumido por el ARRENDADOR y **e.-** Problemas de orden público que atenten contra la integridad del inmueble, este riesgo deberá ser asumido en parte iguales por el ARRENDADOR y ARRENDATARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 16 MAR 2020

IBAL S.A. E.S.P - OFICIAL
Ing. Juan Carlos Núñez G.
Gerente General
V.°B.°

JUAN CARLOS NUÑEZ GONZÁLEZ
Gerente General
Arrendatario

EDGAR SUAREZ HERRERA
C.C. No. 91.066.263 de San Gil
Arrendador